



León, 26 de julio de 2019

Diputación Provincial de Palencia
C/ De Burgos 1
34001 PALENCIA

Asunto: Falta de respuesta a escrito XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1206/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la falta de respuesta, por parte de esa Administración, a un escrito en el que se realizan una serie de consideraciones y se solicita información relativa a la limpieza viaria de los pequeños municipios (número de registro de entrada XXX -fecha XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Visto el escrito presentado por el Procurador Del Común de Castilla y León, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación de Palencia de XXX, por el que se nos comunica la interposición de un escrito de queja en el que se realizan una serie de consideraciones y se solicitaba información relativa a la limpieza viaria de los pequeños municipios. Dando contestación a lo solicitado por el Procurador del Común, remitimos informe acerca de la actuación seguida por la Diputación Provincial de Palencia. En fecha XXX tiene entrada en el Registro electrónico un escrito presentado por D. (...), que dice textualmente:

"Asunto: Propuesta para mejorar la limpieza de los Municipios pequeños.

Expone: dado ayuntamientos como el que resido, Antigüedad, en el que su alcalde no muestra interés por una limpieza semanal o mensual, (lo que le fue propuesto por el PP en la oposición y rechazado como todo lo que propone, y olvidado

Procurador del Común de Castilla y León



por sus concejales) y puesto que los ciudadanos que residimos en algunos lugares más desatendidos que otros, pero residimos, no como alcalde, tenemos derecho a vivir en condiciones de limpieza y calidad.

Solicita: Por parte de la Diputación, quien tiene abundancia de dinero, como se observa en algunas cosas, destine un poco, a la compra de una máquina barredora que puesta a disposición de los Municipios pequeños, sobre todo, se utilice una vez al mes, para el barrido total de todos los pueblos pequeños que así lo demanden, al costo que se establezca. Medido como un buen servicio de primera necesidad, como se puede comprender. Y que conciencien ustedes a los alcaldes, que asearse es necesario, y asear las calles también. Antigüedad, sin duda necesita de esa concienciación. Porque poner florecillas por aquí y por allá, y no barrer todas sus calles con frecuencia mensual máxima, no es más que de personas frívolas y narcisistas".

Esta Administración consideró este escrito una mera sugerencia, por entender que no se trataba de una solicitud de acceso a la información, ya que en ningún momento se hace alusión a información sobre la limpieza viaria de los pequeños municipios, sino a que la Diputación compre una máquina barredora y así prestar un servicio de competencia municipal.

El escrito presentado por D. (...) no tiene la finalidad de ejercer el derecho de acceso a la información pública, pues por información pública hay que entender los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de esta Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

No señala esa Entidad provincial que se comunicara ninguna respuesta al solicitante, lo que nos conduce a realizar las siguientes precisiones:

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Los requisitos que deben reunir con carácter general las solicitudes que los interesados dirigen a las Administraciones Públicas se recogen en el artículo 66 de la Ley 39/2015, la omisión de alguno de ellos habilita a la Administración a dirigir al administrado un **requerimiento de subsanación**, según corresponda, conforme dispone el artículo 68.



Puesto que no requirió ninguna subsanación, pese a lo inconcreto del escrito, debe remitir al ciudadano interesado una respuesta al mismo, en el sentido que considere pertinente, cumpliendo así con las determinaciones que se extraen del contenido del precitado artículo y del derecho de los ciudadanos a una buena administración.

Como sabe el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común debe velar porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, por lo cual, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que se proceda a dar respuesta expresa a la solicitud dirigida a esa Diputación Provincial con fecha 02-01-2019 informando al ciudadano, con absoluta libertad de criterio, sobre las cuestiones que en él expone.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López